

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintisiete días del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.07-2017, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PIDIENDO LA NULIDAD DE UN ACTA DE COMPROMISO EN VIRTUD DE CONTEMPLAR CANTIDADES ADEUDADAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE NO SE HA CONSUMIDO LO QUE HA PROVOCADO EL PAGO DE LO NO DEBIDO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE DELEGA UN PODER**", presentado por la ABOGADA NORMA LETICIA GODOY PALMA; en su condición de apoderada legal de los SEÑORES EDENIA MARIA, JOSE LUIS Y GUILLERMO ALFREDO todos apellidos LOPEZ TREJO; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de Febrero de 2017, la ABOGADA NORMA LETICIA GODOY PALMA; actuando en su condición de apoderada legal de los SEÑORES EDENIA MARIA, JOSE LUIS Y GUILLERMO ALFREDO todos apellidos LOPEZ TREJO; presentó "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PIDIENDO LA NULIDAD DE UN ACTA DE COMPROMISO EN VIRTUD DE CONTEMPLAR CANTIDADES ADEUDADAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE NO SE HA CONSUMIDO LO QUE HA PROVOCADO EL PAGO DE LO NO DEBIDO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE DELEGA UN PODER**".

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 03 de Febrero del 2017, remitiéndose las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe detallado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Marzo del 2017 mediante Memorándum DC-No. 161-2017, el Departamento Comercial devuelve el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 07-2017** informando lo siguiente:

- a) Se han realizado varios créditos a favor del Usuario en concepto de Servicio Cortado e inmueble deshabitado desde Agosto 2013 a Diciembre 2016 por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 151,452.00)**, créditos que fueron aplicados en base a las órdenes de corte y al interactivo de la Energía Eléctrica. Fundamentados en el Artículo No. 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas que estipula: "Cuando el SANAA haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el artículo anterior". Esto en virtud que a la Orden de Corte No. 79405 de fecha 10 de Julio del 2013, "**SE CORTO**" lo que indica que el Usuario

se conectó sin autorización del SANAA es por esa razón que el crédito es procedente desde Agosto 2013 y no años anteriores del 2009 al 2012, ya que según informes estos se habían **CONECTADO ILEGALMENTE**.

En el **Artículo No. 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de agua y sus reformas en su párrafo segundo** que estipula: "La demora en los pagos dará derecho al SANAA para desconectar o cortar el servicio, o los servicios sin previo aviso, y mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara como mínimo el cargo básico por mes establecido para cada categoría".

- b) El Usuario formalizo compromiso de pago DR-1145-2016, en fecha 28 de Diciembre del 2016, por una cantidad de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 83/100 CENTAVOS (L. 418,655.83)**, pagando la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L. 125,596.96)**, en concepto de prima y 12 cuotas de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 63/100 CENTAVOS (L. 24,421.63)**, cada una. A la fecha que se formalizo dicho Compromiso se encontraba en vigencia el Decreto 39-2016 de Exoneración de Intereses por lo que se procedió a exonerar los intereses.
- c) Aclarando el numeral 4 del presente Reclamo que la conexión que mencionan es al que se comprobó en la Orden de Corte No. 79405 en la que se cortó el servicio, lo que indica que se conectaron sin autorización del SANAA, no hay ninguna alteración en la orden de corte original, se adjunta copia de la misma.
- d) Actualmente se factura en base al consumo del medidor, ya que desde el mes de Enero del 2017 se encuentra nuevamente habitado el inmueble por la Comisión de Bancos y Seguros, facturado actualmente bajo la categoría de Gobierno Central.
- e) El último pago efectuado por el Usuario es por la cantidad de **SEIS MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS (L. 6,048.30)** de la factura de Enero 2017.
- f) La factura de Enero del 2017, facturo bajo la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L. 36,551.50)**, del cual pago **SEIS MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS (L. 6,048.30)**, en base a la lectura y los **TREINTA MIL QUINIENTOS TRES LEMPIRAS CON 20/100 CENTAVOS (L. 30,503.20)** están pendientes de crédito por la Comisión de Análisis de Crédito.

Deuda en el sistema	L. 329,478.62
Crédito en base a lecturas Enero 2017	L. 30,503.20
TOTAL A PAGAR	L. 298,975.42

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo **"SE PRESENTA RECLAMO**

ADMINISTRATIVO PIDIENDO LA NULIDAD DE UN ACTA DE COMPROMISO EN VIRTUD DE CONTEMPLAR CANTIDADES ADEUDADAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE NO SE HA CONSUMIDO LO QUE HA PROVOCADO EL PAGO DE LO NO DEBIDO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE DELEGA UN PODER", presentado por la ABOGADA NORMA LETICIA GODOY PALMA; en su condición de apoderada legal de los SEÑORES EDENIA MARIA, JOSE LUIS Y GUILLERMO ALFREDO todos apellidos LOPEZ TREJO, tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

CON LUGAR: A) Es procedente aplicar crédito a favor del Usuario por la cantidad de **TREINTA MIL QUINIENTOS TRES LEMPIRAS CON 20/100 CENTAVOS (L. 30,503.20)** están pendientes de crédito por la Comisión de Análisis de Crédito la cual se aplicara una vez que el Usuario pague la totalidad de la deuda o formalice Compromiso de Pago.

SIN LUGAR: Aplicar un crédito del total de la deuda, por lo cual deberá de pagar la cantidad que resta de los créditos a aplicar por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 42/100 CENTAVOS (L. 298,975.42)** en un pago de contado o formalizando un Compromiso de Pago el cual deberá de solicitarlo mediante Escrito ante la **SECRETARIA GENERAL**, asimismo acreditar mensualmente los pagos en caso de realizar el Compromiso antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Publica; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo No.35 en su párrafo segundo y 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas; Decreto Legislativo No. 39-2016.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABLANA

GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA